



PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN A
FIN DE INCORPORAR EN LA
SUSTENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
PÚBLICO AL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AL
DEFENSOR DEL PUEBLO Y AL
PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES EN REPRESENTACIÓN
DEL SISTEMA ELECTORAL



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 09:41:23-0500

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 80 DE LA
CONSTITUCIÓN A FIN DE INCORPORAR EN LA SUSTENTACIÓN DEL
PRESUPUESTO PÚBLICO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,
AL DEFENSOR DEL PUEBLO Y AL PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES EN REPRESENTACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 13:05:42-0500

Artículo único. Modificación del artículo 80 de la Constitución Política del Perú
Se modifica el artículo 80 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 80.

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, **el presidente del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones en representación del Sistema Electoral a fin de** sustentar los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafo de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, **que es promulgado** por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente, para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros."



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 19:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 11:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 17:24:40-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 15:46:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 15:47:22-0500

Lima, 1 de febrero del 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La sustentación del Presupuesto Público se realiza cada año y se encuentra normada en la Constitución Política del Perú. Se trata de uno de los principales instrumentos de gestión que tiene el Estado para brindar un mejor bienestar a la población. Dicha sustentación la realiza cada uno de los titulares de pliego descritos en el artículo 80 de la Carta Magna ante el Pleno del Congreso de la República.

Con el presupuesto público, en buena cuenta, se procura la asignación mucho más eficiente y eficaz de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad de los fondos.

Al respecto, el artículo 80 de la Constitución Política del Perú establece sobre el presupuesto público lo siguiente:

"Artículo 80.

El ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros." (Subrayado agregado)

Acudiendo al método de interpretación literal de la Constitución, la norma en cuestión no incluiría en el articulado ni al presidente del Tribunal Constitucional ni al Defensor del Pueblo; asimismo la norma solo menciona al Jurado Nacional de Elecciones en forma general, haciéndose necesario delimitar que esta entidad sustenta en representación del Sistema Electoral Peruano, conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Al respecto, el Sistema Nacional del Presupuesto Público constituye un conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario:

"Es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades del sector público en todas sus fases. Está integrado por:

- La Dirección General del Presupuesto Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Las unidades ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del sector público que administran fondos públicos.

Dentro del sistema nacional del presupuesto público se encuentran diferentes normas por las que deben regirse las entidades:

- Ley de gestión presupuestaria.
- Ley de presupuesto público.
- Ley de equilibrio financiero.
- Ley de endeudamiento público.
- Ley de prudencia y transparencia fiscal.
- Ley de acceso ciudadano.¹

A su vez, el presupuesto público está abocado a los límites de gasto que tienen las diversas entidades del sector público durante cada año fiscal. En tal sentido es necesario establecer qué entidades deben encontrarse mencionadas en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú a fin de sustentar el presupuesto de cada pliego, por ello se propone la modificación del artículo 80 en los siguientes términos:

"Artículo 80.- Sustentación del presupuesto público

El ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, **el presidente del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo** y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones **quien respalda los pliegos correspondientes al Sistema Electoral** sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros."

Los ingresos designados a cada entidad pública son financiados según la disponibilidad de los fondos públicos del Estado, por ello es importante que la sustentación se realice de forma adecuada e idónea por cada organismo participante, a fin de mantener el correcto equilibrio fiscal.

Si bien es cierto, actualmente los mencionados organismos son invitados a sustentar sus respectivos presupuestos, sin embargo, ello es una costumbre ya que el vigente artículo 80 de la Constitución no los incluye expresamente. Por ello, la presente propuesta considera importante incorporar en el listado de entidades establecidas en el mencionado artículo al presidente del Tribunal Constitucional, al Defensor del Pueblo y al presidente del Jurado Nacional de Elecciones a nombre del Sistema Electoral para sustentar los pliegos correspondientes a cada institución,

¹ <https://lpderecho.pe/presupuesto-publico-ministerio-economia/> Revisado el 28 de noviembre del 2023.

mejorándose la sistematicidad y organicidad de la Carta Magna en relación con la Constitución Económica.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea modificar el artículo 80 de la Constitución Política sobre la sustentación del presupuesto público, a fin de incorporar al presidente del Tribunal Constitucional, al Defensor del Pueblo y al presidente del Jurado Nacional de Elecciones en representación del Sistema Electoral conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

La propuesta busca promover que todos los entes del Estado que realizan la sustentación del Presupuesto Público cada año, se encuentren bajo los alcances del artículo 80 mencionado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Se optimiza una mejor exposición de la Sustentación del Presupuesto Público, incluyendo a todos los entes del Estado.	No Aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I, referido a la "Democracia y Estado de Derecho", relacionada con el "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación

de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con la política 1, referida al fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, tema 4 "Reformas constitucionales".